



FONDO SOCIAL  
PARA LA VIVIENDA

**FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA**, Gerencia General, Unidad de Acceso a la Información, a las quince horas y treinta minutos del día seis de julio de dos mil veintiuno. Vista la solicitud de acceso a información institucional número **209-2021** presentada en fecha treinta de junio del corriente año por la ciudadana \_\_\_\_\_ en la que requiere: *“En 2017 vendí una casa de mi propiedad a una persona que solicitó un préstamo al FSV para comprarla. Adjunto copia de la Constancia de Escrituración. Recibí un cheque como pago el cual tengo depositado en el banco. Se da el caso que ahora para realizar la transferencia del dinero, me solicitan documentos del origen de los fondos. Por lo anterior le solicito una copia de la escritura de compra venta.”*

**CONSIDERANDO:**

- I) Que al realizar un análisis de la solicitud de información planteada por la ciudadana \_\_\_\_\_ se ha determinado que la misma, de conformidad a lo dispuesto en el art. 6 lit. a) LAIP, versa sobre Información Confidencial por tratarse de datos patrimoniales del propietario del inmueble. Por lo tanto, para que esta Institución pueda brindársela a un tercero, es requisito indispensable la autorización expresa de su titular.
  
- II) Que esta Unidad debe garantizar el derecho de acceso a la información pública que corresponde a toda persona; no obstante, tal derecho no es absoluto ya que existen restricciones determinadas en la ley, siendo una de ellas la protección a los datos personales que legalmente son clasificados como “información confidencial”.  
En consonancia con lo anterior, en el **art. 6 lit. f) LAIP**, el legislador dispuso que la **información confidencial** es “aquella información privada en poder del Estado cuyo acceso público se prohíbe por mandato constitucional o legal, en razón de un interés personal jurídicamente protegido” y en el **literal a) del mismo artículo**, se definen como **datos personales** la información privada concerniente a una persona, identificada o indetectable, relativa a su nacionalidad, domicilio, **patrimonio**, entre otros.  
Por lo tanto, la información requerida por la ciudadana \_\_\_\_\_ es un dato patrimonial del dueño del inmueble y sin su consentimiento expreso, este ente obligado no tiene la facultad de entregar información de su propiedad.





FONDO SOCIAL  
PARA LA VIVIENDA

- III) Que esta Unidad de Acceso a la Información no cuenta con números de contacto del titular de los datos patrimoniales en cuestión, a efecto de consultarle si autoriza la entrega de información relativa al inmueble de su propiedad.
- IV) Que atendiendo a lo determinado en el art. 68 inc. 2° LAIP, se sugiere a la ciudadana solicitar **Certificación Literal de la Escritura Pública de Compraventa** del inmueble de su interés al Centro Nacional de Registros (CNR), que se trata de un registro público que no tiene las restricciones que la ley impone a este Fondo Social.

**POR TANTO:**

Conforme a lo anterior y atendiendo a lo dispuesto en los Arts. 2, 6 lit. a), 24 lit. c), 25, 31, 32, 65, 71 y 72 lit. b) y, Arts. 8, 20, 39, 40, 44, 46, 54, 55, 56 lit. b) y 57 RELAIP, se **RESUELVE:**

- a) Negar el acceso a la información solicitada por la ciudadana por constituir información confidencial de un tercero y no contar con la debida autorización legal para que le sea entregada.
- b) La requirente podrá interponer el Recurso de Apelación que corresponde, dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 82 LAIP.

**NOTIFÍQUESE.-**

**Evelin Soler de Torres**  
**Oficial de Información**

